

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021).

**REF: APELACIÓN SENTENCIA –UNIÓN MARITAL
DE HECHO DE CARLOS A. ORJUELA M. EN
CONTRA DE HEREDEROS DE WILSON GONZÁLEZ
F. (RAD. 7371).**

Según el art. 328 del Código General del Proceso. COMPETENCIA DEL SUPERIOR: ***“El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley....”*** (resaltado fuera de texto).

De acuerdo con el precepto legal citado, como la competencia del Juez de segunda instancia está circunscrita únicamente a pronunciarse sobre los puntos de la apelación, la condena en costas y expedición de copias, el Despacho niega por improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, como también se niega la constitución de una caución y la entrega de bienes, como quiera que es asunto de competencia del Juez de primera instancia, conforme lo prevé el art. 308 del C. General del Proceso, previa verificación de la oportunidad y procedencia, máxime si se tiene en cuenta que a esta data el proceso se encuentra fallado y se ha concedido el recurso de casación.

Finalmente, por parte de la Secretaría de la Sala expídase y remítase al interesado copia de lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado